

Maestría en

**DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD
SOCIAL.**

**Trabajo de investigación previo a la obtención del título de
Magíster en Derecho Laboral y Seguridad Social.**

AUTORES:

Cadena Baquero María Emilia

Muñoz Rivera Alex Santiago

Murillo Armijos Adriana

Pilatasig Tapia Erika Alexandra

TUTORES

PhD. Ángel Guillén Pajuelo.

Mgtr. Saskya Espín Pozo.

Mgtr. Tanya Torres Castillo.

Coordinadora

Andrea Guadalupe.

**Propuesta de mejora del sistema de calificación de enfermedades profesionales en el
Ecuador: análisis de la carga probatoria y garantía de los principios de protección y
debido proceso.**

Quito, (junio 2026)

Certificación de autoría

Nosotros; María Emilia Cadena Baquero, Adriana Elizabeth Murillo Armijos, Alex Santiago Muñoz Rivera, Erika Alexandra Pilatasig Tapia, declaramos bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de nuestra autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.



Firma del graduando
María Emilia Cadena Baquero



Firma del graduando
Adriana Elizabeth Murillo Armijos



Firma del graduando
Alex Santiago Muñoz Rivera



Firma del graduando
Erika Alexandra Pilatasig Tapia

Autorización de Derechos de Propiedad Intelectual

Nosotros, María Emilia Cadena Baquero, Adriana Elizabeth Murillo Armijos, Alex Santiago Muñoz Rivera, Erika Alexandra Pilatasig Tapia, en calidad de autores del trabajo de investigación titulado **“Propuesta de mejora del sistema de calificación de enfermedades profesionales en el Ecuador: análisis de la carga probatoria y garantía de los principios de protección y debido proceso”**, autorizamos a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) para hacer uso de todos los contenidos que nos pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Los derechos que como autores nos corresponden, lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento en Ecuador.

D. M. Quito, junio 2026.



Firma del graduando
María Emilia Cadena Baquero



Firma del graduando
Adriana Elizabeth Murillo Armijos



Firma del graduando
Alex Santiago Muñoz Rivera



Firma del graduando
Erika Alexandra Pilatasig Tapia

Nota sobre derechos de autor: Este trabajo y lo que a continuación se expone solo tiene una validez académica, quedando copia de éste en la biblioteca digital de UIDE y EIG. La distribución y uso de este trabajo por parte de alguno de sus autores con otros fines deberá ser informada a ambas Instituciones, a los directores del Máster y resto de autores, siendo responsable aquel que se atribuya dicha distribución.

Aprobación de dirección y coordinación del programa

Yo, ANDREA GUADALUPE **Coordinadora de la UIDE**, declaro que los graduados: María Emilia Cadena Baquero, Alex Santiago Muñoz Rivera, Erika Alexandra Pilatasig Tapia y Adriana Elizabeth Murillo Armijos, son los autores exclusivos de la presente investigación y que esta es original, autentica y personal de ellos.

.....
ANDREA GUADALUPE
Coordinadora de la Maestría.

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a mis seres queridos quienes han sido un soporte especial en el proceso de aprendizaje que ha sido desarrollado pensando en los miles de trabajadores que no han logrado acceder a sus derechos por las limitaciones analizadas a lo largo de este estudio.

María Emilia Cadena.

Dedico este trabajo a Dios y a la Virgen María, por su amor, protección y compañía. A mi amado hijo Emiliano, el regalo más hermoso que la vida me ha dado, que, con su sonrisa, sus abrazos y su amor incondicional me dan la fuerza necesaria. A mis padres, por ser mi ejemplo de lucha, trabajo y sacrificio; por enseñarme que la educación y la perseverancia son el camino para alcanzar nuestras metas. A mi hermano, por su cariño y apoyo a lo largo de mi vida. Son mi refugio, mi inspiración y la razón de muchos de mis esfuerzos, dedico con todo mi amor este logro académico, como muestra de mi eterna gratitud y del profundo cariño que les tengo.

Erika Pilatasig.

Este capítulo de mi vida está dedicado a mi hija, quien ha sido un pilar fundamental y mi mayor motivación para culminar este arduo trabajo. También lo dedico a mi esposa y a mis padres, ya que sin su amor, apoyo y confianza nada de esto habría sido posible. Gracias por acompañarme en este camino lleno de esfuerzo, aprendizaje y resiliencia; este logro también les pertenece.

Alex Muñoz

Este esfuerzo lo dedico a mi mamá el capítulo perfecto de mi vida, quien con su amor y apoyo incondicional me ha permitido cumplir mis aspiraciones. ***Adriana Murillo***

AGRADECIMIENTOS

Extendemos nuestro más sincero agradecimiento a todos los docentes que nos acompañaron a lo largo de este proceso académico, compartiendo generosamente sus conocimientos, experiencia y compromiso con nuestra formación profesional. De manera especial, expresamos nuestra gratitud a nuestra tutora y a los coordinadores de la Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social, quienes, con su orientación, dedicación, apoyo constante y calidad humana, nos guiaron hasta la culminación de esta importante etapa. Gracias por inspirarnos, motivarnos y contribuir significativamente a nuestro crecimiento académico y personal, dejando una huella invaluable en nuestro camino profesional.

RESUMEN

El sistema ecuatoriano regulado esencialmente por el Código de Trabajo y la Resolución C.D. 513 de IESS, enfrenta grandes desafíos jurídicos y administrativos en el proceso de calificación de enfermedades profesionales, por lo que la presente investigación enfoca su análisis en la determinación del nexo causal, la distribución de la carga probatoria y las garantías del debido proceso administrativo, considerando las dificultades que enfrentan las trabajadoras y los trabajadores para obtener el reconocimiento de patologías de origen ocupacional debido a barreras técnicas, institucionales y probatorias que limitan el acceso a la protección social. La investigación se desarrolla mediante un enfoque jurídico-dogmático y analítico, basado en el estudio de la normativa nacional e internacional, la doctrina especializada y la jurisprudencia aplicable. Los resultados evidencian que, pese a existir un amplio marco normativo de protección persisten diversas limitaciones que obstaculizan su efectividad, entre ellas la excesiva carga probatoria que cae sobre el trabajador, las dificultades para demostrar el origen ocupacional de las enfermedades y deficiencias administrativas que afectan la tutela efectiva de derechos. En consecuencia, se concluye que la protección frente a las enfermedades profesionales exige la adopción de interpretaciones garantistas, de mecanismos de flexibilización probatoria y el fortalecimiento institucional con el fin de garantizar el acceso efectivo a la seguridad social, a los derechos humanos laborales y a la dignidad humana.

Palabras Claves: enfermedades profesionales, seguridad social, carga probatoria, derechos humanos laborales, debido proceso, nexo causal, riesgos del trabajo.

ABSTRACT

The Ecuadorian system, which is governed primarily by the Labor Code and IESS Resolution C.D. 513, faces significant legal and administrative challenges in the process of classifying occupational diseases, which is why this research focuses its analysis on the determination of the causal link, the distribution of the burden of proof, and guarantees of due administrative process, considering the difficulties workers face in obtaining recognition of occupational diseases due to technical, institutional, and evidentiary barriers that limit access to social protection. The research is conducted using a legal-dogmatic and analytical approach, based on the study of national and international regulations, specialized doctrine, and applicable case law. The results show that, despite the existence of a broad regulatory framework for protection, various limitations persist that hinder its effectiveness, including the excessive burden of proof placed on the worker, difficulties in demonstrating the occupational origin of diseases, and administrative deficiencies that affect the effective protection of rights. Consequently, it is concluded that protection against occupational diseases requires the adoption of interpretations that prioritize safeguards, mechanisms to ease the burden of proof, and institutional strengthening in order to ensure effective access to social security, labor and human rights, and human dignity.

Keywords: occupational diseases, social security, burden of proof, labor and human rights, due process, causal link, occupational hazards.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	7
ABSTRACT.....	8
CAPÍTULO 1	12
INTRODUCCIÓN.	12
1.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO Y JUSTIFICACIÓN	12
1.2.1. <i>Objetivo general</i>	16
1.2.2. <i>Objetivo Específico 1</i>	17
1.2.3. <i>Objetivo Específico 2</i>	17
1.2.4. <i>Objetivo Específico 3</i>	17
CAPÍTULO 2.	18
MARCO CONCEPTUAL Y DOCTRINAL	18
CAPÍTULO 3	35
LA CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y LOS DESAFÍOS DEL SISTEMA ECUATORIANO.....	35
3.1. INSUFICIENCIAS ESTRUCTURALES DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE	35
DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN PRÁCTICA.	36
3.2. RIESGOS PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS	38
3.3. BRECHA ENTRE PROTECCIÓN FORMAL Y PROTECCIÓN MATERIAL	40
3.4. DERECHO COMPARADO Y EXPERIENCIAS INTERNACIONALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO	42
3.5. NUEVAS FORMAS DE TRABAJO Y DESAFÍOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO	44
3.6. ESTÁNDARES DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SU INCIDENCIA EN LA CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES	47
CAPÍTULO 4	51
DERECHOS HUMANOS LABORALES, CARGA PROBATORIA Y DEBIDO PROCESO EN LA CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.	51

4.1. DERECHOS HUMANOS LABORALES Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.....	51
4.2. PRINCIPIO PROTECTOR COMO CRITERIO DE CORRECCIÓN DEL DESEQUILIBRIO ESTRUCTURAL	62
4.3. CARGA PROBATORIA Y DESIGUALDAD MATERIAL EN LA ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL	64
4.4. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y GARANTÍAS DE CONTRADICCIÓN EN LA CALIFICACIÓN	65
CAPÍTULO 5.....	66
CONCLUSIONES Y APLICACIONES	66
5.1. CONCLUSIONES GENERALES	66
5.1.1 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.....	67
5.1.2. CONCLUSIÓN ESPECÍFICA RELACIONADA CON EL OBJETIVO 2	68
ANALIZAR LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CON ÉNFASIS EN LOS CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DEL NEXO CAUSAL Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA PROBATORIA EN EL RECONOCIMIENTO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.	68
5.1.3. CONCLUSIÓN ESPECÍFICA RELACIONADA CON EL OBJETIVO 3	69
5.2. RECOMENDACIONES	70
5.2.1. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL ESTADO Y ENTIDADES REGULADORAS.....	70
5.2.3. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A EMPLEADORES	71
5.2.4. RECOMENDACIONES PARA FUTURAS INVESTIGACIONES	72
REFERENCIAS.....	73

Nota. La presente investigación se sustentó en el análisis de la normativa nacional e internacional aplicable en materia de Derecho Laboral y Seguridad Social. Para ello, se consideraron principalmente la **Constitución de la República del Ecuador, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social, Código Orgánico General de Procesos, Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y Resolución CD 513**. De igual manera se tomaron en cuenta diversos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y laborales, así como **Convenios 121, 155, 161, 187 y 190** de la **Organización Internacional del Trabajo**, por constituir referentes fundamentales para el estudio de la protección de las personas trabajadoras frente a las enfermedades profesionales y la garantía efectiva de sus derechos.

Capítulo 1

INTRODUCCIÓN.

1.1. Definición del proyecto y justificación.

El trabajo ha sido una fuente de desarrollo personal, ha expuesto a las personas a diversos riesgos que afectan su salud. Sin embargo, en la actualidad el análisis de las enfermedades profesionales va más allá de la valoración médica, debido a que las enfermedades derivadas del trabajo abarcan derechos fundamentales relacionados con salud, seguridad social, dignidad humana, y acceso efectivo a mecanismos de protección.

Considerando los derechos humanos laborales de manera integral, el trabajo no puede entenderse únicamente como una relación contractual o una actividad económica, sino como un fenómeno social vinculado al desarrollo personal, a la protección de la salud y a la dignidad humana. Si bien, las enfermedades profesionales constituyen una problemática jurídica, social y sanitaria es necesario abordarlas desde un enfoque garantista encaminándolas en la prevención, el diagnóstico oportuno y el cumplimiento de las prestaciones de salud para el trabajador, precautelando la protección efectiva de las personas.

Ahora la implantación de nuevas formas de trabajo, como; el teletrabajo, el trabajo digital, se han configurado significativamente en modalidades que generan jornadas prolongadas sin descanso, aislamiento social, condiciones ergonómicas inadecuadas derivando en problemas de salud físico, mental, trastornos musculo esqueléticos y otro tipo de riesgos

laborales, sin dejar de lado la precarización la cual limita el acceso a la protección social y al reconocimiento formal de las enfermedades profesionales.

A medida que los modelos de producción y las formas de trabajo han evolucionado, los riesgos tradicionales asociados principalmente con agentes físicos, químicos y biológicos han sido superados en frecuencia por afecciones derivadas de la ergonomía y factores psicosociales.

Ahora es necesario considerar que la omisión o la intervención no oportuna del reconocimiento de las enfermedades profesionales vulnera derechos fundamentales de la salud, la dignidad humana en sí, y por ende una afectación al proyecto de vida, además se fortalece la presencia de escenarios de desigualdad, obstaculizando el reconocimiento efectivo de prestaciones y mecanismos de protección social.

Bajo esta perspectiva, la regulación internacional en materia de seguridad y salud en el trabajo se ha desarrollado a través de las Normas Internacionales del Trabajo, entre las que destacan los Convenios 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores (1981), El Convenio 187 de la OIT sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo (2006), 102 sobre seguridad social, norma mínima (1952), 121 sobre prestaciones derivadas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (1964), y 190 sobre violencia y acoso en el trabajo (2019), que serán analizadas más adelante. Integrando, estos instrumentos se establecen estándares orientados a garantizar condiciones de trabajo seguras, protección social efectiva y mecanismos adecuados de prevención y reparación frente a los riesgos laborales. Asimismo, deben interpretarse bajo la lógica del bloque de constitucionalidad laboral, entendido como la

integración entre la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, los convenios internacionales y la jurisprudencia nacional.

La eficiencia y eficacia de los sistemas de investigación y calificación de enfermedades profesionales constituye un desafío central para los ordenamientos jurídicos ecuatorianos. La Organización Internacional del Trabajo ha promovido estándares orientados a equilibrar la rigurosidad técnica con la protección efectiva de las personas trabajadoras, reconociendo que la imposición de exigencias probatorias excesivas puede convertirse en una barrera para el acceso a la seguridad social. En este sentido, el Convenio sobre prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121), incorpora mecanismos que facilitan el reconocimiento de patologías ocupacionales mediante presunciones basadas en la exposición laboral demostrada, favoreciendo una distribución más equilibrada de las cargas probatorias y reduciendo desigualdades procesales.

Esta necesidad de adaptación resulta particularmente relevante frente a las transformaciones actuales del trabajo y la aparición de riesgos asociados a factores ergonómicos, organizacionales y psicosociales. En concordancia, los sistemas de calificación de enfermedades profesionales deben desarrollar metodologías capaces de abordar patologías de causalidad compleja, garantizando procedimientos compatibles con los principios de protección, dignidad humana y acceso efectivo a la seguridad social.

En el caso ecuatoriano, las enfermedades profesionales representan un desafío particular debido a que su identificación no depende únicamente del diagnóstico médico, sino también del análisis de las condiciones en las que se desarrolló la actividad laboral.

Según **Villacrés-López (2024)**, la determinación de estas patologías requiere considerar los factores asociados a la exposición ocupacional, evidenciándose una diferencia importante entre la posible existencia real de enfermedades derivadas del trabajo y aquellas que finalmente son reconocidas por el sistema de seguridad social.

En la misma línea investigativa, los estudios realizados sobre el periodo 2017-2023 muestran que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social calificó un número limitado de enfermedades profesionales, siendo los trastornos musculoesqueléticos una de las principales patologías reconocidas. (**Villacrés-López et al., 2024**).

Asimismo, diversos estudios han advertido que una de las principales limitaciones del sistema radica en las exigencias probatorias impuestas a las personas trabajadoras durante los procedimientos administrativos de investigación y calificación, lo que puede restringir el reconocimiento oportuno de enfermedades profesionales y el acceso efectivo a las prestaciones derivadas de la seguridad social (**Ramírez Loayza, 2022**).

Desde una perspectiva constitucional, estas dificultades deben analizarse considerando que la seguridad social constituye un derecho humano orientado a garantizar condiciones de existencia compatibles con la dignidad humana.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 1072-21-JP/24 (caso Furukawa), reconoció que las condiciones de vulnerabilidad y las desigualdades estructurales pueden impedir el ejercicio efectivo de los derechos laborales cuando los mecanismos estatales de protección resultan insuficientes. Este criterio adquiere especial relevancia en los procedimientos de calificación de enfermedades profesionales, donde la exigencia de acreditar el nexo causal mediante elementos probatorios de difícil acceso para la persona trabajadora puede generar restricciones incompatibles con los principios de protección, favorabilidad y tutela efectiva de derechos.

Es imperativo que el análisis del sistema ecuatoriano de calificación de enfermedades profesionales debe realizarse desde un enfoque garantista orientado a robustecer la tutela del debido proceso, equilibrar las cargas probatorias y asegurar que el derecho a la seguridad social cumpla efectivamente su finalidad protectora, conforme a los estándares constitucionales y de derechos humanos laborales.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar el sistema ecuatoriano de calificación de enfermedades profesionales en relación con la determinación del nexo causal y la distribución de la carga probatoria, en el marco de las Normas Internacionales del Trabajo, con el fin de evaluar su compatibilidad con los principios de protección al trabajador y debido proceso, y su impacto en el acceso efectivo a la seguridad social.

1.2.2. Objetivo Específico 1

Analizar el marco normativo actual y los protocolos técnicos utilizados por el IESS para la calificación de enfermedades profesionales, identificando vacíos legales que vulneran el debido proceso.

1.2.3. Objetivo Específico 2

Analizar los estándares establecidos en las Normas Internacionales del Trabajo en materia de seguridad y salud en el trabajo y seguridad social, con énfasis en los criterios de determinación del nexo causal y la distribución de la carga probatoria en el reconocimiento de enfermedades profesionales.

1.2.4. Objetivo Específico 3

Contrastar el sistema ecuatoriano de calificación de enfermedades profesionales con los estándares de las Normas Internacionales del Trabajo, con el fin de identificar brechas, tensiones y limitaciones en la garantía de los principios de protección al trabajador y debido proceso en el acceso a la seguridad social.

Capítulo 2.

MARCO CONCEPTUAL Y DOCTRINAL

2.1. La seguridad social y la protección frente a los riesgos del trabajo

Dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia de Ecuador, la Seguridad Social representa un pilar esencial orientado a la protección de las personas frente a posibles contingencias que afecten su salud, capacidad laboral y en general, a sus condiciones de vida. Actualmente este sistema, trasciende de su dimensión prestacional para consolidarse como un derecho humano fundamental que se vincula de manera directa con la dignidad humana, la igualdad material y la garantía de las condiciones de vida, demostrando una interdependencia para el ejercicio de otros derechos. Bajo esta lógica, la seguridad social se configura como una garantía primordial encaminada a asegurar la efectividad de los derechos fundamentales y reducir las desigualdades materiales. **(Ferrajoli, 2009).**

Consecuentemente la dignidad humana se configura como el eje fundamental del sistema de derechos, asegurando que el proyecto de vida sea el resultado de haber garantizado de manera integral las condiciones de vida de las personas. Paralelamente, cuando existen daños en la salud de las personas, y estas son producto de las condiciones de trabajo, el resultado no se configura únicamente en el deterioro de su capacidad productiva, sino que también puede provocar una afectación psico-física y económica de carácter prolongado, comprometiendo a su vez la autonomía personal del trabajador.

En este contexto, la prevención de riesgos laborales representa uno de los componentes estructurales de la protección social (**Blasco Lahoz,2008**), para su análisis se ha de considerar la evolución de los factores de riesgo que se han vuelto más relevantes en las últimas décadas, entre ellos los factores ergonómicos y psicosociales, resultantes de los avances contemporáneos, tanto organizacionales, como tecnológicos.

Cuando una patología deriva de la exposición prolongada a los factores de riesgo en el ámbito laboral, aparece el concepto de enfermedad profesional, mismo que adquiere una relevancia central dentro de este análisis y se basa en el artículo 6 de la Resolución CD.513, Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El reconocimiento de esta figura exige la existencia de un nexo causal entre la actividad laboral y la enfermedad diagnosticada. (**Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social [IESS],2016**)

A diferencia del accidente de trabajo, que suele identificarse como un hecho repentino e inesperado ocurrido en el campo laboral, la enfermedad profesional tiene una naturaleza distinta, debido a que se desarrolla de manera progresiva como consecuencia de una exposición prolongada a determinados factores de riesgo.

Esta diferencia genera una mayor dificultad al momento de determinar su origen, ya que no siempre existe un hecho concreto que permita identificar de forma inmediata la relación entre la actividad laboral y la afectación a la salud del trabajador. Por ello, la calificación de

una enfermedad profesional requiere analizar elementos médicos, ocupacionales y las condiciones reales en las que se desarrolló el trabajo (**De la Cueva, 2009**).

En este escenario, el nexo causal toma un papel fundamental, porque permite establecer si la enfermedad tiene relación directa con las actividades realizadas por la o el trabajador.

Al respecto, **Corrales Melgarejo (2021)** explica que el accidente de trabajo también puede configurarse cuando ocurre durante la ejecución de órdenes del empleador o mientras el trabajador realiza su labor bajo su autoridad, incluso fuera del lugar y horario habitual de trabajo (**p.11**).

Para que una sospecha de enfermedad profesional se reconozca y califique como tal, la decisión no se basa únicamente en el diagnóstico clínico, sino también en la información sobre la trayectoria laboral y sus condiciones de exposición, además de la evidencia objetiva que demuestra la presencia determinante del factor de riesgo técnicamente documentada utilizando diferentes metodologías, y valiéndose de un análisis epidemiológico de la relación causa efecto. Dentro de este estudio debe incluirse el sustento técnico y documentado sobre la gestión preventiva aplicada en el lugar de trabajo para determinar, además el grado de responsabilidad del empleador.

No obstante, en la práctica, la obtención de esta información implica una dificultad considerable para quien reporta sobre la sospecha de enfermedad profesional, generando desequilibrios importantes que dificultan la acreditación del origen laboral de la patología en estudio.

Frente a esta realidad, la Corte Constitucional de Ecuador, en la **Sentencia No. 1072-21-JP/24 Caso Furukawa**, ha enfatizado que las condiciones de desigualdad afectan el efectivo ejercicio de los derechos laborales y de la seguridad social, principalmente cuando existen barreras estructurales e institucionales. Este criterio se considera importante en lo que a enfermedades profesionales se refiere, dado que las dificultades probatorias limitan el acceso a la protección del trabajador.

Desde esta óptica, el análisis de enfermedades relacionadas con el trabajo no puede limitarse a criterios médicos o administrativos, sino que debe incorporar una perspectiva integral basada en la Constitución y en la garantía de los derechos consagrado en la misma. Por ello es pertinente examinar si los mecanismos actuales de calificación de enfermedades profesionales garantizan un acceso real a la seguridad social, o si, por el contrario, constituyen barreras para su reconocimiento.

2.2. Marco normativo ecuatoriano sobre enfermedades profesionales

La regulación de las enfermedades profesionales en el Ecuador se estructura a partir de un sistema normativo jerárquico integrado por disposiciones legales, reglamentarias y técnicas.

Este ordenamiento no solo delimita el contenido referente al derecho a la seguridad social, sino que influye directamente en la determinación del origen ocupacional de las patologías, y, en consecuencia, en el acceso a las prestaciones del seguro general de riesgos del trabajo.

A nivel constitucional, la seguridad social es reconocida como un derecho irrenunciable según el artículo 34, mientras que el Estado garantiza la protección frente a los riesgos del trabajo y condiciones laborales compatibles con la salud y la dignidad humana de acuerdo con el artículo 326. Estas disposiciones cumplen la función de mandatos de aplicación directa que orientan la actuación e interpretación normativa.

Existen además normas internacionales que establecen estándares mínimos obligatorios emitidos por la Organización Internacional del Trabajo. Los convenios 155, 187 y 190 adquieren gran relevancia dado que incorporan una permanente obligatoriedad de actualizar los sistemas de prevención frente a riesgos emergentes o en modalidades laborales que no son las tradicionales.

En consecuencia, los sistemas de seguridad y salud en el trabajo deben evolucionar de manera continua para responder a cambios tecnológicos, organizaciones e incluso sociales, ya que estos modifican profundamente la naturaleza de los riesgos laborales

El convenio 155 que trata sobre la seguridad y la salud de los trabajadores establece la obligación de formular, aplicar y revisar periódicamente políticas nacionales encaminadas a prevenir los riesgos derivados del trabajo. Es relevante examinar estos lineamientos para promover sistemas de gestión orientados a la identificación de peligros, evaluación de riesgos e implementación de controles frente a los factores de riesgo presentes en el entorno laboral, generando información que posteriormente puede resultar determinante para el establecimiento

del nexo causal dentro de los procedimientos de calificación de enfermedades profesionales.

(Organización Internacional del Trabajo [OIT],1981)

El convenio 187 relativo al marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo incorpora la visión de mejora, continúa impulsando los sistemas de prevención, enfatizando la necesidad de fortalecer los mecanismos de recopilación de datos, vigilancia y evaluación de riesgos laborales, buscando desarrollar una cultura preventiva. Estas directrices adquieren importancia en medida que la disponibilidad de la información ocupacional confiable y completa, se define como un elemento que afecta directamente en la reducción de las dificultades probatorias asociadas a la determinación del origen laboral de ciertas patologías.

(Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2006)

El convenio 190 sobre violencia y acoso en el ámbito laboral, amplía la concepción tradicional de los factores de riesgo convencionales e introduce los factores de riesgo psicosociales que ocasionan afectaciones no solo emocionales, sino también físicas. Este enfoque evidencia la adaptación a las transformaciones contemporáneas del trabajo caracterizadas por la rápida expansión de las nuevas formas de organización productiva.

(Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2019a)

Bajo esta premisa, el reconocimiento y gestión de los riesgos emergentes evidencia la necesidad de que los sistemas de calificación evolucionen de manera paralela a los cambios del entorno laboral, incorporando ciertos criterios capaces de responder a enfermedades cuya

relación con el trabajo puede resultar menos visible y evidente vista desde los esquemas tradicionales de análisis.

Por otro lado, los convenios 121, 155 y 161 regulan prestaciones ante contingencias laborales, políticas de seguridad y salud en el trabajo y la implementación de servicios de vigilancia ocupacional.

El convenio 121 representa uno de los principales instrumentos internacionales relacionados con la protección para el trabajador frente a contingencias laborales, estableciendo una línea base respecto al reconocimiento y otorgamiento de las prestaciones derivadas de enfermedades profesionales, esto permite reconocer la necesidad de establecer mecanismos eficaces para el acceso de los trabajadores a la protección de la seguridad social cuando la enfermedad tiene un origen laboral. **(Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1964)**

El convenio 161, Impulsa la implementación de servicios de salud ocupacional destinadas al monitoreo de los entornos laborales, la mitigación de riesgos y salvaguardar el bienestar integral de la población trabajadora, es decir establece mecanismos de vigilancia de la salud, cuyos resultados permiten ejecutar una identificación oportuna de los factores de riesgo laborales, así como de las patologías que surgen de la exposición a los mismos. **(Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1985)**

Tanto el bloque constitucional, como los tratados internacionales exigen que la normativa supere los enfoques meramente burocráticos e incorporen mecanismos efectivos enfocados en la identificación del nexo causal en patologías de evolución compleja.

En lo que respecta al Código de trabajo, este establece obligaciones preventivas orientadas a reducir la exposición a riesgos laborales, por otro lado, la mencionada Resolución CD.513, establece normas reglamentarias y técnicas dentro de las cuales se establecen los protocolos de calificación mismos que constituyen la base operativa para la identificación y gestión de las enfermedades provocadas por el trabajo.

Desde un enfoque crítico, se evidencia una contradicción estructural dado que, aunque el ordenamiento jurídico reconoce un nivel amplio de tutela en sus normas superiores, la efectividad práctica queda condicionada a criterios técnicos de una jerarquía inferior, lo que puede incidir en la materialización del derecho al reconocimiento de estas contingencias laborales.

2.3. El nexa causal como elemento central en la calificación de enfermedades profesionales

El nexa causal representa un elemento estructural determinante en la configuración de una enfermedad profesional, en medida en que permite establecer la relación jurídica entre la exposición en el entorno laboral y la afectación a la salud del trabajador **(Blasco Lahoz,2008)**.

Sin embargo, su comprensión no puede reducirse a una lógica lineal o a una relación de causalidad única, especialmente en contextos laborales que se caracterizan por la coexistencia de múltiples factores de riesgo.

En el contexto analizado, su determinación se vuelve altamente compleja frente a enfermedades provocadas por una exposición de larga data, patologías musculoesqueléticas y

trastornos psicosociales, así como ante afectaciones vinculadas con la salud mental o las nuevas formas de organización del trabajo.

En esos casos, la exigencia de una causalidad directa y exclusiva puede convertirse en un obstáculo para la finalidad protectora del sistema de seguridad social. Dada la complejidad etiológica de diversas enfermedades profesionales que impide exigir una causalidad exclusiva, siendo suficiente probar una contribución relevante del trabajo en el desarrollo de la enfermedad. **(Sempere Navarro, 2018)**

Por ello, el paradigma tradicional de la causalidad resulta insuficiente frente a las dinámicas laborales actuales, para responder a esta realidad, la OIT ha propuesto enfoques más integrales como son los criterios de intensidad de asociación, plausibilidad biológica, coherencia, secuencia temporal, entre otros.

Justamente estos criterios de causalidad epidemiológica desarrollados por Bradford Hill se configuran como una herramienta ampliamente acertada para valorar las asociaciones causales que resultan complejas en salud ocupacional. **(Hill, 1965)**

De manera complementaria a lo expuesto, la doctrina ha desarrollado modelos más flexibles, como la causalidad adecuada o la probabilidad razonable, que permiten identificar el impacto de las condiciones de trabajo a pesar de la existencia de escenarios con causas multifactoriales. **(Peyrano, 2004)**

Sin embargo, la realidad laboral ecuatoriana evidencia grandes barreras operativas como la informalidad laboral, falta de registros ocupacionales en las organizaciones y la dificultad para reconstruir los casos en los que la exposición a factores de riesgo ha tenido una larga evolución, lo que ocasiona que, al intentar determinar el nexo causal, aparezcan esquemas de valoración demasiado rígidos y de difícil cumplimiento, por tanto, se limita la posibilidad de que el trabajador pueda acceder a sus derechos.

En nuestro contexto nacional, el evaluar las condiciones de trabajo y las condiciones de salud, determinando la relación causa-efecto entre la exposición laboral y la aparición de la enfermedad, no implica un ejercicio técnico o un proceso burocrático más, sino que representa una decisión jurídica que debe guiarse por el sentido común, la justicia y el cuidado genuino sobre la persona, garantizando que no existan obstáculos para obtener las evidencias que permitan demostrar la causalidad y sobre todo que se garantice su derecho a la seguridad social.

2.4. La carga de la prueba en la determinación de enfermedades profesionales

En el ámbito de las enfermedades profesionales, la distribución de la carga de la prueba no debe abordarse desde una lógica estrictamente tradicional, debido a la complejidad técnica que este tipo de análisis requiere acompañado de la asimetría entre el trabajador, empleador e instituciones que intervienen en la calificación.

De acuerdo con las reglas generales del proceso, la carga de la prueba implica la obligación de acreditar los hechos que sustentan una pretensión, bajo el riesgo de una decisión desfavorable en caso de insuficiencia probatoria. **(Devis Echandía, 2017)**

Sin embargo, cuando nos referimos a la carga de la prueba durante la investigación de una enfermedad ocupacional, una aplicación rígida se considera problemática, sabiendo que los medios de verificación necesarios para acreditar el nexo causal, como resultados de exámenes, historias clínicas, evaluaciones de riesgos, registros ocupacionales, mediciones higiénicas, historiales preventivos, etc.; suelen encontrarse fuera del alcance del trabajador.

Por lo planteado, las reglas probatorias no deben convertirse en obstáculos para la determinación de los hechos relevantes, sino en instrumentos destinados a fortalecer la aproximación frente a una decisión jurídica frente a la verdad material. **(Taruffo, 2013)**

Desde un enfoque constitucional, la distribución de la carga probatoria no se configura únicamente como un asunto procesal, sino que representa un elemento que tiene impacto directo en el efectivo acceso a la seguridad social, de modo que la concentración de la evidencia técnica, tanto en el empleador, como en las instituciones de control, genera una desventaja material que no solo dificulta la acreditación del origen laboral de la patología, sino que obstaculiza el acceso al goce de los derechos.

Ante dicha problemática, la doctrina ha propuesto criterios de flexibilización probatoria, entre los que destacan la carga dinámica de la prueba, que es una regla procesal en la que se asigna la responsabilidad de probar los hechos, a quien se encuentre en mejores condiciones técnicas, materiales o jurídicas para hacerlo, en el caso de la presente investigación: el empleador o la institución que posee los registros de exposición, vigilancia de la salud y demás documentación técnica.

La distribución de la carga procesal debe evitar que las desigualdades materiales se traduzcan en desigualdades jurídicas que impiden el acceso efectivo a los derechos fundamentales. **(Ferrajoli, 2009)**

Por otro lado, la facilidad probatoria atribuye la obligación de aportar las pruebas a la parte que posee mayor acceso a la fuente de información relevante, dentro de este contexto, es conocido que quien tiene acceso a resultados de mediciones ambientales evaluaciones de riesgos o historiales ocupacionales, es el empleador.

Además, parece el concepto de la redistribución razonable de la carga de la prueba, que refleja un grado de flexibilización en el cual se ajusta la distribución de las cargas procesales con el objeto de garantizar la igualdad material y la tutela efectiva de los derechos, este enfoque busca evitar que la falta de acceso a la información técnica por parte del trabajador impida el reconocimiento de la enfermedad profesional y por ende de sus derechos. **(Peyrano, 2004)**

Frente a este escenario, la jurisprudencia de nuestro país reconoce que las relaciones laborales deben analizarse desde condiciones de desigualdad estructural, reconociendo que la ausencia de mecanismos de protección ajustados a la realidad, limitan el ejercicio efectivo de los derechos laborales y de seguridad social. **(Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1072-21-JP/24).**

Por estas razones, el principio de igualdad material exige que se adopten medidas diferenciadas cuando las condiciones reales de las partes impiden un ejercicio equilibrado de sus derechos. **(Alexy, 2017)**

Desde la perspectiva de esta investigación, la distribución de la carga de la prueba para analizar y finalmente reconocer una enfermedad profesional, es el factor crítico para el ente calificador, pues la forma en la que se aplica define el verdadero acceso a la tutela legal, por esta razón, el estudio de este aspecto implica más que un requisito legal y se convierte en el indicador definitivo para constatar si el sistema protege con éxito a la población trabajadora frente las contingencias laborales.

2.5. El principio de protección en la calificación de enfermedades profesionales

El principio de protección se define como uno de los pilares estructurales del derecho del trabajo y de la seguridad social, surgiendo como respuesta a la desigualdad material que caracteriza a las relaciones laborales. Tradicionalmente ha sido concebido como un criterio de interpretación favorable a la persona trabajadora, expresado mediante reglas como la norma más beneficiosa, o la condición más favorable y el principio pro-operario. **(Plá Rodríguez, 1998; Montoya Melgar, 2010)**

Este principio supera la mera interpretación y se vincula con la dignidad humana y la igualdad material. Es decir, no se limita a resolver dudas normativas a favor del trabajador, sino que busca corregir las desigualdades reales del sistema para asegurar el pleno acceso al derecho de la protección social, mismo que garantiza la dignidad humana y el ejercicio de los otros derechos fundamentales.

La efectividad de los derechos sociales requiere mecanismos institucionales capaces de transformar su reconocimiento formal en protección material efectiva. **(Ferrajoli, 2009)**

Este enfoque es crucial para el estudio de enfermedades profesionales debido a que se trata de patologías de larga evolución, origen multicausal o de difícil diagnóstico. El hecho de imponer estándares de prueba muy estrictos o demasiados formalismos termina anulando el verdadero propósito de la seguridad social.

Por lo tanto, el principio protector abarca su efecto desde el ámbito probatorio, esto obliga al ente calificador a tomar en cuenta la vulnerabilidad del trabajador, la falta de información y las dificultades reales para demostrar la causalidad. Esto implica que el análisis de las pruebas no puede aislarse de la realidad material del entorno de trabajo.

Según la (OIT, 2012) los sistemas de seguridad social deben estructurarse de manera que faciliten el acceso efectivo a las prestaciones, evitando que las exigencias administrativas se transformen en obstáculos que restrinjan el reconocimiento de los derechos.

Considerando estos elementos, se reconoce que este principio no solo opera como criterio interpretativo del derecho del trabajo, sino que también funciona como un parámetro de control sobre la razonabilidad de los mecanismos utilizados en la calificación de enfermedades profesionales, especialmente cuando estos condicionan directamente en la posibilidad real de acceso a la seguridad social.

2.6. El debido proceso administrativo

El debido proceso configura una garantía fundamental aplicable en toda actuación administrativa susceptible de afectar derechos o intereses legítimos. En el ámbito de la seguridad social, este concepto se vuelve más relevante debido a que las decisiones adoptadas

durante los procesos de calificación repercuten directamente en el acceso por parte del trabajador a prestaciones económicas, atención médica y de rehabilitación y demás mecanismos de protección que son necesarios como efecto de una afección a la salud provocada por el trabajo.

El artículo 76 de la Constitución reconoce las garantías vinculadas con el derecho a la defensa, la motivación, la contradicción, el acceso a la prueba y la impugnación, mismos que resultan plenamente aplicables dentro de los procedimientos administrativos relacionados con las enfermedades profesionales. **(Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76)**

Las garantías procesales constituyen condiciones indispensables para la protección efectiva de los derechos fundamentales dentro de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales. **(Alexy, 2017)**

Bajo la perspectiva de los derechos humanos en el trabajo, el debido proceso exige condiciones materiales que permitan el ejercicio efectivo de las garantías dentro del procedimiento administrativo, por tanto, su eficacia se encuentra condicionada a la posibilidad real de participación y contradicción en igualdad de condiciones.

El debido proceso exige no solo el formalismo procedimental, sino también condiciones reales que permitan a los trabajadores a ejercer efectivamente el derecho a la defensa, a aportar evidencias y controvertir los elementos utilizados para adoptar una decisión administrativa. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que las garantías procesales deben ser efectivas y no únicamente formales, de modo que la persona afectada pueda participar de manera real en el reconocimiento de los derechos. **(Corte IDH, 2006)**

Al analizar el caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que los procesos administrativos que afectan a los derechos fundamentales deben garantizar motivación suficiente, recursos efectivos y posibilidad real de contradicción probatoria, resultando insuficiente la mera existencia de mecanismos de impugnación estrictamente formales. **(Corte IDH, 2006)**

Cuando nos referimos a las enfermedades ocupacionales dentro del ámbito de este estudio, las garantías se traducen en la necesidad de que el trabajador pueda acceder al expediente administrativo y conocer y controvertir informes técnicos, e incluso solicitar presentar y solicitar pruebas, incluso impugnar decisiones basadas en valoraciones especializadas como peritajes.

Asimismo, la corte constitucional mantiene que las garantías del debido proceso se extienden a todas las actuaciones administrativas que puedan afectar los derechos consagrados en la constitución, exigiendo motivación suficiente, transparencia y razonabilidad. **(Corte Constitucional del Ecuador, 2024)**

Estas garantías están vinculadas estrechamente con la actividad probatoria, especialmente con la carga de la prueba y el acceso a la información técnica en la empresa. Por tanto, si el trabajador no dispone de los elementos necesarios como los registros preventivos e informes ocupacionales necesarios para fundamentar su pretensión, su derecho a la defensa queda limitado.

Además, evaluar el origen de una enfermedad laboral bajo el debido proceso exige más que un conjunto de formalidades procedimentales. Requiere un compromiso institucional que

asegure condiciones de participación y emita resoluciones debidamente motivadas, pensadas verdaderamente para proteger al trabajador y cumplir con el fin de protección social que debe ser garantizado.

En este sentido, el análisis del origen de una enfermedad laboral bajo el debido proceso administrativo no puede reducirse al simple cumplimiento de formalidades.

Mas bien, exige que existan condiciones reales que permitan a las y los trabajadores participar en igual de condiciones, ejercer su derecho a la defensa y acceder a decisiones debidamente motivadas, orientadas a una protección efectiva de sus derechos.

Sin embargo, en la práctica, la aplicación de estas garantías no siempre se traduce en su plena efectividad. Las limitaciones que se evidencian no se restringen al procedimiento administrativo en sí, sino que responden a una problemática más amplia vinculada con la estructura del sistema de calificación de enfermedades profesionales en el Ecuador.

Esto nos permite abrir un camino de investigación de los principales que dicho sistema presenta actualmente.

Capítulo 3

La calificación de enfermedades profesionales y los desafíos del sistema ecuatoriano

3.1. Insuficiencias estructurales del marco jurídico vigente

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la protección frente enfermedades profesionales a través de normas constitucionales, legales y reglamentarias que buscan garantizar la seguridad social, la salud ocupacional y la protección frente a los riesgos derivados del trabajo.

Sin embargo, la sola existencia de normativa no asegura su aplicación efectiva en la realidad.

En la práctica, uno de los principales problemas que se identifican es la debilidad del marco jurídico vigente, especialmente en lo relacionado con la definición de criterios técnicos y probatorios que permitan determinar de manera clara el nexo causal entre la actividad laboral y la enfermedad.

La normativa no fija parámetros idóneos con respecto a la magnitud de exposición, valoración temporal, accesos probatorios o métodos diferentes para enfermedades multifactoriales, creando espacios extensos de discrecionalidad administrativa. **(Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2016)**

Esta falta de precisión normativa genera espacios de interpretación amplia dentro de la administración.

Esta postura resulta relevante porque, aplicada a la realidad ecuatoriana ya que la inseguridad se fija en la persona trabajadora, quien debe argumentar ciertas exposiciones peligrosas de carácter laboral que hayan tenido y demostrar en tiempo y espacio, pero resulta imposible demostrar cuando no existe un adecuado acceso a información ocupacional, registros preventivos o escritos institucionales relevantes.

Además, persisten limitaciones ligadas con la distribución de las cargas probatorias, se podría decir que, aunque el sistema reconozca derechos derivados del trabajo, no adhiere mecanismos idóneos que se vean orientados para equilibrar la disparidad dentro de un procedimiento administrativo.

De modo que, esta postura demuestra una contradicción estructural, el sistema reconoce de manera formal derechos, pero no constantemente desarrolla condiciones materiales capaces de ejercerlos de manera efectiva frente enfermedades psicosociales, patológicas, musculoesqueléticas y enfermedades de larga data; debido a la exigencia probatoria tradicional han ido presentando varias dificultades para su aplicación, replicando desigualdades que el derecho del trabajo históricamente han luchado entrañablemente por corregir (**Montoya Melgar, 2010**).

Dificultades en la aplicación práctica.

Mas allá de limitaciones normativas, el sistema enfrenta obstáculos importantes en su dimensión operativa, particularmente en lo que se refiere a la calificación del nexo causal. Este procedimiento requiere la integración de conocimientos clínicos, epidemiológicos,

ergonómicos, ocupacionales y jurídicos. Esto convierte la evaluación administrativa en un procedimiento muy especializado y técnicamente enredado. **(Blasco Lahoz, 2008)**

Respecto a las dificultades en la aplicación práctica, la reconstrucción de trayectorias laborales, la identificación retrospectiva de exposiciones y análisis de los tipos de factores concurrentes dan a conocer la tarea engorrosa, especialmente en enfermedades de procedencia multifactorial, donde la causalidad no responde a relaciones directas ni exclusivas.

El uso de estándares probatorios rígidos de cara a este tipo de patologías genera resultados discrepantes con la finalidad protectora del sistema de seguridad social, debido a que el momento de demostrar el origen ocupacional deberán depender de información técnica, documental y preventiva que usualmente no está a disposición del trabajador.

A esto se suma que, esta información no es registrada adecuadamente por el empleador o existe evidencia defectuosa en la gestión preventiva desarrollada dentro de las instalaciones y puesto donde desempeñan sus actividades laborales.

Además, existe un impacto relevante de factores estructurales como son: la informalidad laboral, la insuficiencia de registros de índole ocupacional, ausencia en protocolos de supervisión y la falta de mecanismos sistemáticos de control.

En muchos casos, este tipo de situaciones ha obligado al trabajador o trabajadora acreditar hechos técnicamente imposibles a partir de información fragmentada o que tienen el control terceras personas, lo que profundiza una desigualdad material dentro del procedimiento administrativo y agota las posibilidades de tener una defensa real y en igual de condiciones.

Considerando que la jurisprudencia constitucional del Ecuador ha indicado que los procedimientos administrativos se deberán desarrollar bajo estándares y parámetros de tutela efectiva, motivación suficiente y respeto a la igualdad material, principalmente cuando están en juego derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras. De manera que, la exigencia de prueba técnica sin asegurar condiciones reales de acceso a la misma puede afectar el contenido material del derecho a la defensa.

Hay que mencionar, además que lo anterior permite evidenciar que las dificultades en la calificación de enfermedades profesionales no se limitan a problemas técnicos o de gestión institucional, sino que proyectan efectos directos sobre la efectividad de derechos fundamentales, en particular la dignidad humana, en tanto la imposibilidad de acceso real a la protección frente a riesgos del trabajo incide en condiciones materiales de existencia y en la garantía de un trabajo en condiciones compatibles con una vida digna.

3.2. Riesgos para la protección efectiva de los derechos

Las restricciones analizadas en el procedimiento de calificación de enfermedades profesionales generan un impacto directo en la existencia de los derechos humanos laborales, en la medida en que limitan el acceso real a mecanismos de protección social previamente reconocidos en el ordenamiento jurídico.

A causa de esta situación se evidencia una tensión entre el reconocimiento formal del derecho y su facultad efectiva de ejercicio.

Así mismo se proyectan afectaciones sobre derechos fundamentales interrelacionados, en específico aquellos asociados con la salud, la seguridad social, la dignidad humana del trabajador o trabajadora y la igualdad material, las cuales son los pilares fundamentales de protección.

Así, por ejemplo, la estructura procedimental del sistema puede incurrir en la forma que se ejerce el derecho al amparo, en cuanto a la configuración del procedimiento limita las posibilidades reales participación y contradicción dentro del proceso. Un ejemplo de esto se presenta cuando el trabajador o trabajadora solicita el reconocimiento de una enfermedad profesional y este mismo deberá aportar elementos de carácter técnico especializados para que pueda demostrar el nexo causal entre la patología y las actividades que ha desarrollado, mientras que la institución que se encarga de la calificación cuenta con mayor acceso a la información médica, ocupacional y pericial.

Esta desigualdad dentro del proceso hace que el trabajador o trabajadora pueda contravenir eficazmente los criterios técnicos utilizados para negar el origen laboral de la enfermedad, de esta manera afecta la garantía de un proceso administrativo justo y equilibrado. Definitivamente el problema no se limita a la mera existencia de restricciones probatorias o técnicas. también afecta la efectividad del sistema de protección.

Se desplaza poco a poco el enfoque de garantizar derechos hacia condicionarlos por factores operativos, la eficacia de la protección frente a los riesgos de trabajo no dependerá únicamente del reconocimiento normativo, sino de la capacidad institucional para que garantice su ejercicio en condiciones materiales que los hagan efectivamente exigibles.

3.3. Brecha entre protección formal y protección material

Si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano integra un marco de protección amplio en materia de salud, seguridad social y riesgos del trabajo, su aplicación práctica es condicionada por la manera en que estos derechos se concretan dentro de los procedimientos administrativos de calificación, particularmente en lo relativo a la producción, acceso y valoración de la información técnica necesaria.

Ahora bien, esta distancia entre el plano normativo y su ejecución no obedece a una ausencia de reconocimiento jurídico, sino que se explica a partir de la interacción de factores institucionales, técnicos y probatorios que inciden en la operativización del derecho dentro de contextos laborales progresivamente más complejos.

A su vez, esta problemática se articula de manera directa con las dificultades previamente analizadas en torno al nexo causal, la carga de la prueba, el debido proceso administrativo y las transformaciones del mundo del trabajo, en la medida en que dichos elementos convergen en la forma en que el sistema traduce el reconocimiento formal de derechos en posibilidades reales de acceso a la protección.

De ahí que, la problemática no pueda circunscribirse exclusivamente al diseño normativo del sistema, sino que deba comprenderse en función de las condiciones concretas que determinan la eficacia de los mecanismos de protección frente a riesgos laborales, lo cual proyecta el análisis hacia la evaluación integral del funcionamiento del sistema en su conjunto.

El sistema ecuatoriano de seguridad social presenta una tensión persistente entre el reconocimiento normativo de derechos y su materialización efectiva.

En efecto, existe un marco jurídico robusto en materia de protección laboral, el problema radica en la aplicación práctica ya que se hallan estrictamente condicionados por limitaciones institucionales, técnicas y probatorias.

Dicho de otra manera, esta brecha se manifiesta en la falta de herramientas suficientes para facilitar la prueba, en que la información técnica importante suele concentrarse en determinados actores del sistema.

El análisis del sistema no debe limitarse a revisar si existe normas protectoras, sino que debe observar si esas normas realmente están siendo efectivas ya en la práctica y permitan obtener una protección real.

La investigación demuestra que el reconocimiento de una enfermedad profesional no depende únicamente de que exista una normativa aplicable, sino también de que los procedimientos permitan aportar pruebas y acceder a la información necesaria para demostrar el origen de una enfermedad profesional.

Ahora bien, la dignidad humana cumple un papel fundamental, permite evaluar si el sistema de calificación funciona de manera equilibrada, evitando que las dificultades técnicas o administrativas terminen afectando de manera real los derechos de las y los trabajadores.

Acorde con la jurisprudencia constitucional e interamericana analizadas plasman que las desigualdades estructurales no pueden ser controladas mediante exigencias formales, sino más bien a través de mecanismos institucionales que garanticen un equilibrio real entre las partes.

Así que, el sistema de calificación de enfermedades profesionales debe ser analizado no solo como un procedimiento técnico de verificación causal; debería ser un espacio de garantía de derechos, en el cual el trabajador o trabajadora encuentre una protección efectiva.

3.4. Derecho comparado y experiencias internacionales en la implementación de las Normas Internacionales del Trabajo

En Chile, las mutualidades y organismos administradores participan activamente en los procedimientos de investigación de enfermedades profesionales, asumiendo un rol técnico en la recopilación y análisis de antecedentes médicos, ocupacionales y ambientales.

Este modelo reduce la carga probatoria directa del trabajador, en la medida en que la construcción de la evidencia no recae exclusivamente en la persona afectada, sino en instituciones especializadas que concentran información técnica relevante.

Como se ha dicho con el sistema chileno, la competencia radica en otras entidades para el tema probatorio, lo que les permite tener más objetividad en la determinación del origen ocupacional de la patología lo que involucra un tercero imparcial; tanto el trabajador o trabajadora se ve en igual de condiciones con el empleador en el ámbito de la causalidad.

Por otro lado, el caso de Perú, la normativa de seguridad y salud en el trabajo ha fortalecido la obligación del empleador en materia de identificación, evaluación y documentar el riesgo laboral.

Este enfoque no solo cumple con una funcionalidad preventiva, además genera condiciones de trazabilidad ocupacional, al exigir el registro sistemático de exposiciones y las condiciones de trabajo.

En el ámbito jurídico, permite que la reconstrucción del nexo causal no dependa únicamente de pruebas posteriores a la aparición de la enfermedad, sino dependerá de información previamente generada en el propio campo laboral, lo que incide directamente en la facilidad probatoria en este tipo de procedimientos de calificación de enfermedades profesionales.

En el ámbito europeo, la Directiva 89/391/CEE se han visto en la obligación de consolidar un enfoque preventivo integral que impone a los estados miembros a adoptar medidas sistemáticas de evaluación y control de posibles riesgos laborales.

Este modelo se caracteriza por un método de protección ex-ante, aquí adquiere un valor central dentro del sistema la prevención y documentación de posibles riesgos.

De este modo permite flexibilidad en el reconocimiento de enfermedades profesionales, al dar paso e incorporar patologías no expresamente reconocidas cuando existe evidencia suficiente de la exposición laboral, lo que manifiesta una concepción dinámica de causalidad adaptada a la evolución del mundo del trabajo con las nuevas formas de trabajo también se van adquiriendo nuevas enfermedades no reconocidas.

El sistema canadiense ha desarrollado un modelo más adaptativo sobre la imputación causal basado en la contribución significativa del trabajo en la aparición de enfermedades profesionales. El enfoque en cuestión abandona la exigencia de nexo causal exclusiva o

determinista, usualmente en enfermedades multifactoriales se adopta un estándar de probabilidad reforzada, en el cual basta con acreditar que el trabajador o trabajadora ha tenido un rol significativo dentro del conjunto de factores que explican la patología.

Esto permite una mayor inclusión de enfermedades de origen complejo, eludiendo que la incertidumbre científica opere en perjuicio del trabajador o trabajadora.

En definitiva estos modelos comparados evidencian que la efectividad de la protección frente a enfermedades profesionales no debería depender únicamente del reconocimiento formal de derechos, con la existencia de estructuras institucionales competentes, dan lugar a criterios de terceros imparciales donde puedan desarrollar un criterio probatorio flexible y sistemas de información ocupacional aptos para la realidad ecuatoriana donde nuevas formas de trabajo van tomando fuerza y que sean capaces de reducir la incertidumbre en la determinación del origen laboral de las patologías.

3.5. Nuevas formas de trabajo y desafíos para la aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo

“El concepto de trabajo atípico ha sido utilizado sobre todo en Europa para dar cuenta de la extensión reciente de actividades no protegidas, inseguras, flexibles externamente” **(De la Garza Toledo, 2009, p. 111).**

En concordancia con **(De la Garza Toledo, 2009)** el mundo laboral ha evolucionado tanto que ha dejado desprotegido en muchos sentidos al ser humano, por lo cual se ha redefinido progresivamente la estructura clásica de la relación laboral, dejando de lado los esquemas

típicos o tradicionales basados en la presencialidad, la subordinación directa y la limitación física del espacio laboral hacia nuevos modelos flexibles conciliados por nuevas tecnología y plataformas digitales.

Al mismo tiempo este proceso ha implicado una reconfiguración esencial de la forma en que se organizan las actividades productivas, en las que se desarrollan nuevas dinámicas de coordinación algorítmica, evaluación automática del desempeño y asignación remota de tareas dejando a un lado la subordinación laboral, lo que incide en la desprotección total del trabajador o trabajadora ya que el empleador no tiene la responsabilidad absoluta modificando la noción tradicional de dirección y control laboral.

Además, instrumentos como los Convenios 155, 187 y 190 de la (OIT) adquiere principal relevancia al agregar la necesidad de nuevos modelos y la actualización permanente de los sistemas de prevención frente a riesgos emergentes y modalidades laborales atípicas. (OIT,2019)

En concordancia con lo mencionado por la (OIT, 2019), los factores de riesgo asociados al trabajo han evolucionado, integrando factores de riesgo asociados al trabajo también han evolucionado, incorporando las capacidades vinculadas no solo a la ejecución material de dicha actividad laboral, sino también a la gestión del tiempo, como es la hiperactividad de permanente y la interacción constante con sistemas digitales de vigilancia.

Al mismo tiempo, emergen expresiones laborales que evidencian la ampliación del ámbito de protección de la salud en el trabajo, específicamente aquellas relacionadas con

afectaciones derivadas de la exposición ininterrumpida a entornos digitales, la intensificación de la carga cognitiva y nuevas formas de interacción digital dentro del trabajo.

Así que, el sistema de calificación de enfermedades profesionales presenta limitaciones debido a que el subregistro de enfermedades profesionales reconocidas evidencia una debilidad en su capacidad de respuesta frente a las nuevas realidades.

Esta situación se vuelve más difícil ante la aparición de nuevas formas de trabajo, en las cuales pueden desarrollarse patologías de origen ocupacional que no se encuentre contempladas dentro de los criterios tradicionales de calificación.

Avanzando con nuestro razonamiento, las modalidades laborales caracterizadas por una menor presencia de subordinación, ausencia de un lugar físico determinado para desempeñar sus labores o falta de una jornada específica dificultan la identificación del nexo causal entre la actividad desarrollada y la enfermedad adquirida.

Es por eso que estas limitaciones pueden generar afectaciones a los derechos de los trabajadores, al establecer barreras para el reconocimiento de sus enfermedades profesionales y produce una desigualdad significativa en la carga probatoria, de manera que obliga a los trabajadores y trabajadoras demostrar circunstancias que el propio sistema no contempla adecuadamente.

Es evidente la existencia de un vacío normativo y técnico que impide una aplicación coherente y efectiva del sistema de calificación.

3.6. Estándares de las normas internacionales del trabajo en materia de seguridad y salud en el trabajo y su incidencia en la calificación de enfermedades profesionales

Con respecto a las normas internacionales del trabajo son las que constituyen un parámetro de referencia a garantizar la efectividad de la protección social, a medida que su contenido no se agota meramente con el reconocimiento formal de derechos, sino más bien que exige la existencia de condiciones institucionales que permitan su ejercicio real, específicamente en materia de seguridad y salud.

Hay que mencionar además que su relevancia se vincula directamente con la calificación de enfermedades profesionales, ya que estos instrumentos rigen un estándar que incide en la forma en que los Estados deben estructurar la investigación de riesgos laborales, la determinación del origen ocupacional dentro de las patologías y, especialmente la facilitación del acceso a la prueba en temas de complejidad técnica.

Además, al contrastar dichos estándares con el funcionamiento del sistema ecuatoriano se evidencia que la brecha no se acota a una cuestión de armonización normativa, responde a una configuración institucional que aun reproduce lógicas restrictivas en la producción, acceso y valoración de la evidencia necesaria para acreditar el nexo causal.

En cuanto a la limitada incorporación de criterios internacionales en el tema de facilitación probatoria, fusionado con las restricciones institucionales para la investigación de enfermedades de evolución compleja y la escasa adaptación a riesgos emergentes, no constituye un problema aislado, salvo un factor que incurre directamente en la estructura análoga del procedimiento de calificación.

Es así como, esto permite comprender que las dificultades estudiadas a lo largo del capítulo relativas al nexo causal, la carga de la prueba, el debido proceso y las nuevas formas de trabajo no se ejercitan de manera independiente, sino que se orientan en un mismo punto crítico como es la dificultad estructural para traducir el reconocimiento formal del derecho a la seguridad social.

Estos instrumentos internacionales no solo establecen obligaciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales, sino que aportan de manera significativa a orientar la forma en la que el estado debe estructurar mecanismos adecuados para su reconocimiento y protección frente a contingencias derivadas del trabajo.

El convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo establece la obligación de implementar políticas nacionales destinadas a prevenir los riesgos laborales.

Este convenio adquiere especial importancia dentro de la calificación de enfermedades profesionales, debido a que la prevención, identificación de riesgos y vigilancia ocupacional generan información técnica indispensable para establecer el nexo causal entre la actividad laboral y afectación directa a la salud.

El convenio 187 de la organización internacional del trabajo establece la necesidad de fortalecer una cultura preventiva mediante sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo orientados a la mejora continua.

Dicho instrumento internacional reconoce que la protección efectiva de las y los trabajadores no depende únicamente de normas jurídicas, sino en la existencia de instituciones capaces de identificar riesgo, reunir información y desarrollar mecanismos adecuados de prevención.

Dentro de nuestro análisis de enfermedades profesionales, este estándar resulta de suma importancia debido a que la ausencia de sistemas adecuados de vigilancia y registro ocupacional dificulta posteriormente la reconstrucción de las condiciones de exposición, por lo tanto, afecta la posibilidad de acreditar el origen laboral de determinadas patologías.

El convenio 121 reconoce la importancia de garantizar prestaciones frente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estableciendo que los sistemas de seguridad social deberían contar con mecanismo realmente efectivos y no meramente formalismos que permitan el acceso oportuno a la protección cuando exista una relación causal o una contribución relevante de las condiciones de trabajo en el desarrollo de la enfermedad.

El convenio 161 de la organización internacional del trabajo nos indica la importancia de los servicios de salud en el trabajo como mecanismos destinados a la vigilancia de las condiciones laborales.

Su importancia dentro del procedimiento de calificación se origina en que la vigilancia ocupacional permite generar información técnica sobre exposiciones, condiciones ambientales

y evolución de la salud del trabajador, elementos que pueden resultar determinantes para valorar la existencia del nexo causal.

En este sentido, los estándares internacionales del trabajo evidencian que la protección frente a enfermedades profesionales no puede reducirse a la existencia de procedimientos administrativos formales. Por lo contrario, exige la implementación de sistemas efectivos de prevención, acceso a información técnica y mecanismos adecuados de valoración de la prueba, que permitan superar las desigualdades estructurales presentes en los procesos de calificación y haga posible la determinación real del origen laboral de las patologías.

A partir de estos estándares, se puede comprender que la problemática sobre enfermedades profesionales no es únicamente técnico ni normativo, más bien que se vincula directamente con la garantía efectiva de derechos fundamentales de las y los trabajadores.

Esto permitirá trasladar el análisis hacia una perspectiva de derechos humanos laborales, en la que la carga probatoria, el debido proceso y la protección constitucional adquiere un papel central dentro de la calificación de enfermedades profesionales.

Capítulo 4

Derechos Humanos Laborales, Carga Probatoria Y Debido Proceso En La Calificación De Enfermedades Profesionales.

4.1. Derechos Humanos Laborales Y Protección Constitucional De Las Personas Trabajadoras.

La investigación desarrollada previamente permite advertir que la problemática de las enfermedades profesionales no se agota en la existencia de un marco normativo protector ni en la definición técnica de sus elementos configuradores, sino que se proyecta hacia la efectividad real de los derechos en el procedimiento administrativo de calificación. En este punto, la discusión trasciende lo estrictamente jurídico-formal para ubicarse en el ámbito de los derechos humanos laborales, en el que la protección de la persona trabajadora constituye el eje articulador del sistema.

Ante este escenario, los derechos humanos son un conjunto de garantías que buscan asegurar las condiciones de trabajo para que estas garanticen la dignidad humana, la integridad personal y la seguridad social. La eficacia depende de la capacidad para adentrarse en los espacios en donde se materializa la decisión administrativa, especialmente en aquellas decisiones en los que se define el origen ocupacional de una enfermedad lo que conlleva al acceso a las prestaciones del sistema de riesgos del trabajo.

Desde esta perspectiva, la dignidad humana adquiere un contenido material que no se limita a su reconocimiento constitucional, sino que actúa como parámetro de validez del propio

procedimiento de calificación. En efecto, cuando la estructura probatoria del sistema exige a la persona trabajadora acreditar hechos cuya evidencia se encuentra fuera de su alcance, o cuando la complejidad técnica del nexo causal impide una reconstrucción razonable de la exposición laboral, el problema deja de ser exclusivamente probatorio y se convierte en una cuestión de afectación al contenido esencial del derecho.

La forma en la que se distribuye la carga de la prueba dentro del procedimiento administrativo es muestra de la tensión existente, de la misma manera en los estándares utilizados para la acreditación del nexo causal. Ambos elementos, que en apariencia responden a criterios técnicos, inciden directamente en la posibilidad real de acceso a la seguridad social, lo que obliga a reinterpretarlos desde un enfoque de derechos humanos laborales. Los dos elementos, que desde una óptica general responden a criterios técnicos, tienen gran influencia en la posibilidad real de acceso a la seguridad social, lo que obliga a reinterpretarlos desde una óptica de derechos humanos laborales.

El trabajo, es un derecho y deber social, tal como lo contempla el Artículo 33 de la constitución de la Republica del Ecuador, el mismo cuerpo legal en su artículo 34, manifiesta a la seguridad como un derecho irrenunciable. Mientras que las garantías del debido proceso y la tutela efectiva establecen parámetros de carácter obligatorio para toda actuación administrativa.

La jurisprudencia constitucional ha reforzado esta lectura al señalar, en el caso Furukawa (Sentencia No. 1072-21-JP/24), que las condiciones estructurales de desigualdad no constituyen únicamente una circunstancia fáctica del vínculo laboral, sino un elemento

determinante que puede incidir en la eficacia real de los derechos fundamentales. En dicho pronunciamiento, la Corte Constitucional evidenció que la existencia formal de garantías jurídicas resulta insuficiente cuando persisten asimetrías materiales que impiden a una de las partes acceder en condiciones equivalentes a los mecanismos institucionales de protección, particularmente en escenarios donde la información, los medios de prueba y las condiciones de defensa no se encuentran distribuidos de manera equitativa.

La importancia de este caso para nuestro tema, radica en la realidad pues las condiciones para ejercer efectivamente una defensa carecen de equitatividad para las partes, y nos permite entender que el proceso de calificación va mucho más allá de una simple constatación médica; exige la reconstrucción técnica de la historia laboral con las condiciones en las que se ha desarrollado el trabajo, y resulta complejo porque los registros suelen estar bajo el poder de la empresa empleadora o de organismos técnicos. Por lo tanto, estamos ante un desequilibrio, en el que el trabajador tiene la obligación de demostrar los hechos respaldados por documentos a los que no tiene libre acceso, mientras que, del otro lado, los empleadores, mantienen las mayores herramientas probatorias indispensables para la resolución del caso.

El alcance que establece el caso Furukawa radica en obligar al aparato judicial, a analizar y resolver cada litigio laboral y de seguridad social desde una dimensión fáctica y material, con ello se busca impedir que la rigidez probatoria y de mecanismos de calificación vacíen de contenido de los derechos fundamentales de los trabajadores. Desde esta línea de análisis, el evaluar la relación de causalidad en una enfermedad profesional no permite una igualdad teórica o simetría entre las partes, exige asumir que la viabilidad y la posibilidad de

acceso a elementos de prueba configuran un pilar indispensable para acceder a la tutela judicial como para la protección de la seguridad social.

En la línea de análisis jurisprudencial, encontramos el Sistema Interamericano, el cual ratifica que el debido proceso no se centra en una declaración normativa, sino en su efectividad material frente a desigualdades históricas. La sentencia del 9 de junio de 2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del caso *Spoltore vs. Argentina*, ejemplifica este punto, pues en este fallo, el tribunal analizó en que la deficiencia en la valoración de las pruebas y las barreras para acceder a la información necesaria, causaron que la contradicción no se pueda ejercer debidamente.

En dicho caso, la Corte evidenció que los procedimientos que incorporan elementos técnicos complejos especialmente aquellos en los que intervienen peritajes, informes especializados o valoraciones de carácter científico pueden generar escenarios de desigualdad procesal cuando una de las partes no cuenta con acceso efectivo a la información necesaria para cuestionar adecuadamente la prueba. La igualdad procesal no puede entenderse como una igualdad meramente formal dentro del expediente, sino como la existencia de condiciones reales que permitan influir de manera efectiva en la decisión.

Bajo esta premisa, en las enfermedades profesionales para su calificación, es necesaria la valoración de pruebas técnicas, dentro de ellas están historiales médicos, informes ocupacionales, historia laboral, estudios de exposición a riesgos, y peritajes especializados. En este escenario, el trabajador que quiere acceder a la seguridad social para la determinación de una enfermedad profesional enfrenta una situación similar a la analizada en el Caso *Spoltare*,

pues el trabajador debe presentar pruebas, las mismas que no tiene libre acceso, y adicional, debe controvertir la información que el empleador presente en el proceso.

La Corte Interamericana reconoce una vulneración formal del debido proceso, y adicional desarrolla un modelo sustantivo cuando la aplicación del procedimiento se convierte en una barrera para desarrollar una contradicción de la prueba por ende la validez y legitimidad de la decisión se ven cuestionadas. Este criterio, se alinea con la seguridad social, en donde el nexo causal se debe acreditar en base a pruebas de difícil acceso para el trabajador, convirtiéndose en una barrera para el debido proceso.

A partir de lo anterior, el problema central que atraviesa el sistema de calificación de enfermedades profesionales no radica únicamente en la existencia de reglas jurídicas o en la precisión de sus definiciones técnicas, sino en la forma en que dichas reglas se concretan en procedimientos que pueden terminar trasladando a la persona trabajadora la carga de soportar la complejidad estructural del sistema de información laboral.

En el caso Spoltore Vs. Argentina se alinea con los criterios jurisprudenciales del caso Furukawa, pues comparten un mismo núcleo argumentativo, en el que las desigualdades estructurales además de afectar las condiciones reales del trabajo imposibilitan el pleno ejercicio de los derechos dentro de procedimientos administrativos y judiciales. Por un lado, Furukawa examina las condiciones sistemáticas de desigualdad en la relación de trabajo. Spoltore, aporta una perspectiva procesal, el análisis de ambas jurisprudencias, resultan trascendentales para el presente proyecto, pues desentraña las dificultades a las que se enfrenta

el trabajador en la etapa probatoria, desde el intento de la recolección de las pruebas hasta el ejercicio del principio de contradicción.

En cuanto a la jurisprudencia nacional, es importante mencionar a la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador 1158-17-EP del año 2021, la cual ha dejado establecidos criterios sobre la garantía de motivación como parte esencial del debido proceso. La Corte, reafirma que todas las actuaciones de los poderes públicos deben ser fundamentados con las razones jurídicas y fácticas que le llevaron a tomar la decisión.

La motivación, por tanto, no constituye una mera formalidad procesal, sino una garantía sustancial destinada a evitar decisiones arbitrarias y a asegurar el control de la actuación estatal por parte de los ciudadanos y de los órganos jurisdiccionales (**Corte Constitucional del Ecuador, 2021**).

La importancia de este criterio constitucional adquiere una especial dimensión cuando se analiza el procedimiento de calificación de enfermedades profesionales dentro del sistema ecuatoriano de seguridad social. La determinación del origen ocupacional de una enfermedad no constituye una simple valoración médica, sino una decisión administrativa compleja que produce efectos jurídicos trascendentales sobre el acceso del trabajador a prestaciones económicas, médicas y de rehabilitación derivadas del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Por ello, la decisión mediante la cual se acepta o rechaza el carácter profesional de una enfermedad debe encontrarse sustentada en una motivación suficiente, comprensible y verificable, capaz de explicar de manera objetiva las razones que llevaron a la autoridad competente a reconocer o descartar la existencia del nexo causal entre la actividad laboral y la

patología diagnosticada, la motivación adquiere una estrecha relación con uno de los elementos centrales de la presente investigación, que es la determinación del nexo causal debido a que el reconocimiento de una enfermedad profesional está supeditado a la demostración del nexo causal entre el entorno del trabajo y las funciones laborales realizadas por el trabajador con la enfermedad diagnosticada.

En esta sentencia, la motivación es reconocida como una respuesta que se encuentra argumentada para los problemas jurídicos que han sido sometidos a conocimiento de la autoridad competente para resolverlos. A partir de esta premisa, una enfermedad para ser determinada como profesional debe ser sometida al conocimiento de la autoridad administrativa, y es esta autoridad quien debe resolver de manera expresa la existencia del nexo causal entre la actividad laboral del trabajador y la patología, brindando una respuesta debidamente motivada con argumentos jurídicos, técnicos y de criterio, debe utilizar el test de motivación, exponer un razonamiento lógico y argumentado que demuestre como se valoró los elementos probatorios aportados al procedimiento y cuál fue la motivación para determinar la existencia o no de una relación causal, tal como lo menciona el Artículo 76 numeral 7 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos” (**Constitución de la República del Ecuador, 2008**).

Es así, que si una decisión de la autoridad administrativa que se limite únicamente a citar las conclusiones técnicas o informes médicos sin explicar cómo estos acreditan o descartan el nexo causal, sería una decisión insuficiente y nula, es decir sin cumplimiento de la garantía de motivación, su importancia radica en que dicha decisión incide directamente sobre los derechos fundamentales del trabajador pues determina si puede o no acceder a prestaciones derivadas del sistema de seguridad social.

Siguiendo la línea de jurisprudencia nacional, se encuentra la Sentencia No. 375-17-SEP de la Corte Constitucional del Ecuador del Caso No. 0526-1-EP, la misma que es un importante precedente jurisprudencial relacionada con la protección de trabajadores que padecen de patologías médicas, en la relación laboral. El caso surge a partir de una desvinculación laboral de un trabajador en situación de vulnerabilidad ya que presentaba una enfermedad que, afectada su estado de salud, en el que la Corte Constitucional analizó si la actuación institucional y judicial previas garantizaban los derechos de trabajo, igualdad, salud y protección reforzada.

A partir de este caso, la Corte Constitucional desarrolló criterios relevantes sobre estabilidad laboral reforzada, prohibición de discriminación y obligación estatal de brindar protección especial a personas que, debido a su condición de salud, enfrentan mayores barreras para el ejercicio efectivo de sus derechos.

Su aporte al análisis del sistema ecuatoriano de calificación de enfermedades profesionales se encuentra en la forma en que la Corte Constitucional aborda la protección de derechos desde una visión que supera la relación laboral entendida únicamente desde el

cumplimiento contractual y la sitúa dentro del ámbito de protección constitucional y de derechos humanos.

La decisión de la Corte Constitucional se refiere a la existencia de la desigualdad latente que existe entre las personas que padecen enfermedades o discapacidades, quienes al encontrarse en una situación de vulnerabilidad requieren una protección especial por parte del Estado y de las instituciones de este, con el fin de garantizar los derechos fundamentales.

Este criterio es fundamental para el procedimiento de calificación de enfermedades profesionales, debido a que, como se ha mencionado, para determinar que una enfermedad se ha originado por el cumplimiento de labores del trabajo, es necesario que sea demostrado el nexo causal por medio de elementos técnicos, ocupacionales y documentales, los mismos que en la mayoría de casos no se encuentran en el poder del trabajador, lo que genera limitaciones para que el trabajador pueda acceder a prestaciones, tratamientos, rehabilitación y demás prestaciones ante una enfermedad profesional.

Las enfermedades profesionales además de afectar la salud, el bienestar y el buen vivir de una persona trabajadora y por ende su condición laboral, tiene varias afectaciones a un abanico de derechos interconectados como es el derecho a la salud, trabajo digno, igualdad y no discriminación, estabilidad laboral y debido proceso. El derecho a la salud implica garantizar que un entorno de trabajo sea seguro, y si un trabajador adquiere una enfermedad profesional, es por el incumplimiento de la obligación de prevención del Estado y el empleador. Y cuando el sistema de seguridad social dilata la calificación de enfermedades, mientras el

cuadro clínico continúa agravándose, se comprometen los ingresos económicos, y afecta la estabilidad laboral.

Es así como, con esta sentencia, evidenciamos que para la calificación de enfermedades es necesario el análisis de la existencia de desigualdades entre las partes y la necesidad latente de incorporar mecanismos que permitan la igualdad de armas.

La decisión de la Corte permite reforzar una comprensión más amplia del sistema de seguridad social, entendiendo que la enfermedad profesional no constituye únicamente una categoría clínica o administrativa, sino una situación que involucra derechos humanos laborales y exige respuestas institucionales orientadas a garantizar protección integral y condiciones compatibles con dignidad humana.

Es importante analizar la Sentencia N.º 251-18-SEP-CC, emitida dentro del Caso N.º 0467-15-EP, incorpora una visión constitucional orientada a comprender la enfermedad laboral más allá de su dimensión clínica o administrativa. El caso se origina a partir de la situación de un trabajador de PETROECUADOR que desarrolló una enfermedad profesional atribuida a las condiciones propias de su actividad laboral y a la exposición ocupacional sostenida dentro de la industria petrolera, contexto en el cual la Corte Constitucional reconoce que la protección frente a enfermedades derivadas del trabajo no puede limitarse a la aplicación formal de procedimientos administrativos o médicos, sino que debe analizarse considerando las consecuencias reales que estas producen sobre la vida de las personas trabajadoras. De este modo se evidencia cómo las deficiencias en los procesos de reconocimiento, valoración o

recalificación de enfermedades profesionales pueden convertirse en mecanismos indirectos de restricción de derechos fundamentales.

La Corte desarrolló una interpretación que sitúa a la dignidad humana como eje articulador del sistema de protección, reconociendo que las afectaciones derivadas de una enfermedad ocupacional repercuten simultáneamente sobre la salud, la capacidad productiva, la estabilidad económica, la autonomía personal, las relaciones familiares y el proyecto de vida de la persona trabajadora.

De la sentencia se colige que la revisión de una calificación médica no puede entenderse como una potestad discrecional de la administración, al contrario, debe entenderse como una garantía procesal obligatoria, indispensable para lograr las prestaciones económicas, asistenciales y las correspondientes a la situación real del trabajador.

El aporte principal de la sentencia se encuentra en que se exige que el derecho administrativo del trabajo se aplique con un enfoque de discriminación positiva. El fallo, sitúa a la seguridad social como el corazón de los derechos humanos, evidenciando la importancia de la oportunidad en la entrega de tratamientos, subsidios y medidas de reinserción que es lo único que garantiza una calidad de vida respetando la dignidad humana.

Con la Sentencia N.º 251-18-SEP-CC, la Corte supera el reduccionismo técnico que limitaba la evaluación del riesgo laboral a un porcentaje de incapacidad. El tribunal constitucional edifica una línea garantista al señalar que la tutela debe ser integral, reconociendo que la enfermedad profesional lesiona al mismo tiempo la salud, la subsistencia laboral y la igualdad del administrado. Esta postura genera contenido al mandato

constitucional, estructurando un sistema de seguridad social que prioriza al sujeto de protección antes que a la enfermedad.

4.2. Principio Protector Como Criterio De Corrección Del Desequilibrio Estructural

Guerrón Ayala, sostiene que “El principio protector es la columna vertebral de toda legislación laboral, el Derecho del trabajo debe efectuar una discriminación positiva para lograr un equilibrio material” (Ayala, 2003).

Este principio busca brindarle una mayor protección al trabajador, quien históricamente ha sido el sujeto vulnerable de la relación laboral. Tradicionalmente se ha expresado mediante reglas de interpretación favorable al trabajador; Sin embargo, su alcance contemporáneo trasciende la dimensión de la interpretación legal para convertirse en un criterio de corrección de asimetrías materiales dentro del sistema jurídico.

En materia de enfermedades profesionales, este principio adquiere una función especialmente relevante, ya que la determinación del origen ocupacional no depende únicamente de la prueba médica, sino de la disponibilidad de información técnica que, en la práctica, suele estar concentrada en el empleador o en entidades de control. La aplicación de este principio exige que se evite que las exigencias técnicas se transformen en formas de exclusión que impidan el acceso a la seguridad social, esta premisa se vincula con la noción de dignidad humana, pues busca impedir que el trabajador sufra las consecuencias negativas de

las limitaciones institucionales del sistema probatorio, e impulsa a que se brinde mayor protección a la parte más débil.

“El principio protector del Derecho del Trabajo parte del reconocimiento de la desigualdad real entre trabajador y empleador, y busca equilibrarla mediante una tutela jurídica preferente” (Trujillo, 2007).

Tradicionalmente se ha expresado mediante reglas de interpretación favorable al trabajador; Sin embargo, su alcance contemporáneo trasciende la dimensión de la interpretación legal para convertirse en un criterio de corrección de asimetrías materiales dentro del sistema jurídico.

En materia de enfermedades profesionales, este principio adquiere una función especialmente relevante, ya que la determinación del origen ocupacional no depende únicamente de la prueba médica, sino de la disponibilidad de información técnica que, en la práctica, suele estar concentrada en el empleador o en entidades de control. La aplicación de este principio exige que se evite que las exigencias técnicas se transformen en formas de exclusión que impidan el acceso a la seguridad social, esta premisa se vincula con la noción de dignidad humana, pues busca impedir que el trabajador sufra las consecuencias negativas de las limitaciones institucionales del sistema probatorio, e impulsa a que se brinde mayor protección a la parte más débil.

4.3. Carga Probatoria Y Desigualdad Material En La Acreditación Del Nexo Causal

La carga de la prueba, entendida desde la teoría procesal clásica, implica la obligación de acreditar los hechos que sustentan una pretensión. En el ámbito de las enfermedades profesionales, su aplicación rígida genera una tensión estructural debido a la asimetría informativa existente entre trabajador, empleador e instituciones de control.

La acreditación del nexo causal requiere acceso a información técnica como mediciones ambientales, historiales ocupacionales, matrices de riesgo y registros de vigilancia médica, elementos que no siempre están disponibles para la persona trabajadora.

Esta situación transforma la carga probatoria en un factor determinante de acceso al derecho, desplazando su naturaleza neutral hacia una función materialmente restrictiva. La teoría de la carga dinámica de la prueba permite corregir dicho desequilibrio, al asignar la obligación probatoria a quien se encuentra en mejores condiciones técnicas y documentales para producir evidencia relevante.

La Corte Constitucional ecuatoriana, en el caso Furukawa, ha reconocido que las desigualdades estructurales pueden impedir el ejercicio efectivo de derechos cuando no existen mecanismos adecuados de compensación institucional. Este criterio permite comprender que la carga probatoria no puede analizarse de forma aislada, sino dentro del contexto de acceso real a la información.

Por tanto, la problemática probatoria no es únicamente técnica, sino estructural, en la medida en que condiciona directamente la posibilidad de acceso a la seguridad social.

4.4. Debido Proceso Administrativo Y Garantías De Contradicción En La Calificación

El debido proceso administrativo constituye una garantía esencial en la calificación de enfermedades profesionales, pues las decisiones adoptadas dentro de este procedimiento afectan derechos fundamentales como salud, seguridad social y estabilidad laboral.

EL proceso implica mucho más que completar requisitos formales de las etapas procedimentales, pues exige que las personas puedan participar fehacientemente por medio del acceso a la información para poder contradecir.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú*, señaló que las garantías no se agotan con el diseño normativo, pues el tribunal exige fallos debidamente motivados y una contradicción material para que exista una verdadera protección efectiva. Este criterio, en el ámbito de enfermedades profesionales, conlleva a que el trabajador pueda acceder a expedientes, posibilidad de controvertir informes técnicos, historia laboral, así también el estudio del puesto de trabajo realizado por la autoridad competente, los registros de seguridad y salud en el trabajo y demás medios probatorios que se encuentren en poder del empleador o la autoridad.

En este marco, el debido proceso se vincula directamente con la estructura probatoria del procedimiento, consolidándose como un mecanismo de equilibrio frente a la desigualdad material entre las partes.

CAPÍTULO 5

CONCLUSIONES Y APLICACIONES

5.1. Conclusiones generales

Las enfermedades profesionales constituyen una problemática jurídica, social y humana que afecta directamente la salud, estabilidad económica, integridad y dignidad de las personas trabajadoras. A pesar de las garantías reconocidas por la Constitución ecuatoriana, la normativa nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos laborales, persisten barreras administrativas, técnicas y probatorias que limitan el acceso efectivo a mecanismos de protección social.

Las barreras que posee el actual sistema ecuatoriano de calificación de enfermedades profesionales del IESS han demostrado que la excesiva carga probatoria impuesta a la persona trabajadora, la insuficiente motivación de resoluciones administrativas, los retrasos institucionales y los amplios márgenes de discrecionalidad técnica, generan desigualdades materiales incompatibles con los principios constitucionales de dignidad humana, protección reforzada y tutela efectiva.

Se concluye que, la aplicación de criterios relacionados con carga dinámica de la prueba, la facilidad probatoria y el principio in dubio pro-operario, constituye una herramienta fundamental para mitigar las asimetrías existentes entre el trabajador, el empleador e instituciones, propendiendo a una distribución más equitativa de responsabilidades probatorias.

La prevención es el pilar fundamental y el mecanismo más eficaz para reducir el impacto de las enfermedades profesionales. Este enfoque proactivo permitirá identificar y controlar los riesgos desde su origen, evitando así el deterioro de la salud de los trabajadores promoviendo entornos laborales seguros, saludables y compatibles con los principios constitucionales de justicia social, trabajo digno y Buen Vivir.

5.1.1 Conclusiones específicas

Analizar el marco normativo actual y los protocolos técnicos utilizados por el IESS para la calificación de enfermedades profesionales, identificando vacíos legales que vulneran el debido proceso.

El análisis del marco normativo ecuatoriano permitió identificar que, si bien existe un amplio conjunto de disposiciones orientadas a proteger a las personas trabajadoras frente a riesgos laborales, sin embargo, persisten limitaciones relacionadas con la aplicación práctica de estas normas dentro de la calificación de enfermedades profesionales. La aplicación de los lineamientos de la Resolución CD. 513 genera dificultades para el reconocimiento de patologías multifactoriales, enfermedades psicosociales o enfermedades de larga evolución, evidenciando vacíos procedimentales que afectan las garantías relacionadas con el debido proceso administrativo, el acceso a la prueba y la motivación.

Conforme a lo expuesto, se determinó que la interpretación del sistema ha de realizarse bajo el enfoque de derechos humanos laborales y la Constitución, integrando estándares

internacionales que permitan fortalecer la protección efectiva del trabajador frente a escenarios ocupacionales potencialmente adversos.

5.1.2. Conclusión específica relacionada con el objetivo 2

Analizar los estándares establecidos en las Normas Internacionales del Trabajo en materia de seguridad y salud en el trabajo y seguridad social, con énfasis en los criterios de determinación del nexo causal y la distribución de la carga probatoria en el reconocimiento de enfermedades profesionales.

El análisis de las Normas Internacionales del Trabajo nos permitió comprobar que los estándares internacionales en materia de seguridad y salud laboral han evolucionado desde una concepción exclusivamente preventiva hacia un modelo integral de protección, en el cual la prevención de riesgos, la vigilancia de la salud y la existencia de mecanismos efectivos de reconocimiento forman parte de una misma obligación estatal.

El estudio de los Convenios 121, 155, 161, 187 y 190 de la OIT, permitió identificar que la calificación de enfermedad profesionales no puede entenderse estrictamente como un procedimiento administrativo de determinación médica, sino como un mecanismo de garantía de derechos vinculado directamente con la seguridad social, la salud y la dignidad de las y los trabajadores.

A partir de este análisis se verificó que los estándares internacionales otorgan especial importancia a la disponibilidad de información sobre exposición laboral, vigilancia

ocupacional y prevención de riesgos, debido a que estos elementos son la base estructural necesaria para determinar la relación existente entre una actividad laboral y una afectación a la salud.

Hemos llegado a la conclusión de que una de las principales exigencias derivadas de las (NIT), consiste en evitar que la dificultad probatoria propia de las enfermedades profesionales se convierta en una barrera para el reconocimiento de derechos. Por ello, la efectividad del sistema depende de que los procedimientos nacionales incorporen criterios compatibles con una protección real y no únicamente formal.

5.1.3. Conclusión Específica Relacionada Con El Objetivo 3

Contrastar el sistema ecuatoriano de calificación de enfermedades profesionales con los estándares de las Normas Internacionales del Trabajo, con el fin de identificar brechas, tensiones y limitaciones en la garantía de los principios de protección al trabajador y debido proceso en el acceso a la seguridad social.

El análisis comparado nos permitió determinar que los modelos jurídicos estudiados de Chile, Perú, Unión Europea y Canadá presentan distintos mecanismos para fortalecer la protección frente a enfermedades profesionales mediante sistemas preventivos como son vigilancia ocupacional y criterios técnicos orientados a facilitar el reconocimiento del origen laboral de una patología.

El contraste realizado nos permitió identificar que la principal diferencia entre estos modelos y el sistema ecuatoriano no se encuentra en la falta de normas protectoras, sino en la

forma en que se aplican en la práctica. Mientras el reconocimiento jurídico establece derechos y garantías, el verdadero desafío consiste en que los procedimientos permitan hacerlos efectivos, especialmente cuando existen dificultades para demostrar el origen laboral de una enfermedad.

Llegamos a la conclusión de que el análisis comparado nos permitió evidenciar que una protección efectiva frente a las enfermedades profesionales requiere superar una visión en la que la o el trabajador debe demostrar por sí solo la totalidad del origen de su enfermedad adquirida en el trabajo. Es necesario fortalecer los mecanismos de prevención, vigilancia ocupacional y cooperación institucional que permitan contar con información suficiente y una valoración más equilibrada de la prueba dentro de los procedimientos de calificación.

5.2. Recomendaciones

Las recomendaciones formuladas a continuación buscan fortalecer la protección efectiva de los derechos humanos laborales dentro del sistema ecuatoriano de investigación y calificación de enfermedades profesionales.

5.2.1. Recomendaciones dirigidas al Estado y entidades reguladoras

Fortalecer la actualización normativa relacionada con investigación y calificación de enfermedades profesionales con los convenios de la OIT, incorporando riesgos emergentes asociados con salud mental, riesgos psicosociales e hiper-conectividad.

Implementar mecanismos integrales de digitalización del procedimiento administrativo, fortaleciendo interoperabilidad institucional, trazabilidad documental y acceso oportuno a expedientes.

Desarrollar lineamientos técnicos relacionados con carga dinámica de la prueba y facilidad probatoria para disminuir desigualdades materiales dentro del procedimiento administrativo.

Fortalecer mecanismos de supervisión, auditoría y control institucional sobre tiempos de respuesta, motivación de resoluciones y calidad técnica de los procedimientos.

5.2.2. Recomendaciones dirigidas al IEES y sistema de riesgos del trabajo

Reforzar los equipos investigadores encargados de calificar enfermedades profesionales a través de la integración de profesionales en medicina del trabajo, epidemiología, ergonomía, factores psicosociales e higiene ocupacional para garantizar peritajes exhaustivos.

Fortalecer la transparencia institucional facilitando el acceso a historiales médicos y legales, visibilizando las pautas técnicas de evaluación, simplificando el uso de recursos de apelación, permitiendo ejercer de forma oportuna los medios de defensa disponibles.

Implementar indicadores de gestión destinados a fiscalizar las omisiones de notificación, y a optimizar los plazos de atención y resolución de casos.

5.2.3. Recomendaciones dirigidas a empleadores

Robustecer los sistemas de prevención, de vigilancia de la salud y de documentación de las exposiciones laborales.

Renovar y actualizar los sistemas de registro ocupacionales y los protocolos de trazabilidad relacionados con la exposición a riesgos químicos, ergonómicos, biológicos, físicos y psicosociales.

Llevar a cabo estrategias de supervisión del riesgo en salud mental, de desconexión digital, y de gestión del riesgo emergente.

5.2.4. Recomendaciones Para Futuras Investigaciones

Se recomienda investigar para una pronta reformar a la normativa para aplicar de forma real el principio de inversión de la carga de la prueba en el proceso administrativo, pues no se le puede exigir al trabajador que presente estudios técnicos que están bajo el control exclusivo de la empresa.

Se recomienda la investigación de un mecanismo de actualización periódica y automática del catálogo de enfermedades profesionales. La lista no debe ser un documento cerrado y rígido; debe renovarse de forma constante de la mano de los avances médicos y nuevas modalidades de trabajo.

Se recomienda el estudio de la figura de medidas provisionales de protección, a favor del afiliado mientras dure el trámite de calificación de enfermedades profesionales, se debe garantizar la estabilidad laboral reforzada y la continuidad de las prestaciones médicas completas desde el momento en que se ingresa la solicitud, evitando que el trabajador quede en estado de vulnerabilidad.

Referencias

- Alexy, R. (2017). *Teoría de los derechos fundamentales* (2.^a ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Blasco Lahoz, J. F. (2008). *El concepto legal de enfermedad profesional y su interpretación judicial y doctrinal*. *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. CEF, 308, 5-26.
- Blasco Lahoz, J. F. (2008). *Enfermedades profesionales: Legislación, doctrina y jurisprudencia*. Tirant lo Blanch.
- Código del Trabajo. (2005). *Registro Oficial Suplemento No. 167*.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Registro Oficial Suplemento No. 506, de 22 de mayo de 2015*.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2008). *Observación General No. 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Naciones Unidas.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia No. 375-17-SEP-CC, Caso No. 0526-13-EP*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 251-18-SEP-CC, Caso No. 0467-15-EP.*

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21.*

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 1072-21-JP/24 y acumulados (Caso Furukawa).*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 158.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Spoltore vs. Argentina. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 9 de junio de 2020. Serie C No. 404.*

Corrales Melgarejo, R. (2021). Aportes al derecho de daños laboral y análisis de criterios casacionales sobre accidentes de trabajo. *Revista DCS, 18(63).*
<https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/view/2750>

De la Cueva, M. (2009). *El nuevo derecho mexicano del trabajo* (22.^a ed.). Porrúa.

De la Garza Toledo, E. (2009). Hacia un concepto ampliado de trabajo. En J. C. Neffa, E. de la Garza Toledo y L. Muñiz Terra (Comps.), *Trabajo, empleo, calificaciones profesionales, relaciones de trabajo e identidades laborales* (Vol. I, pp. 111-140). CLACSO.

Devis Echandía, H. (2017). *Teoría general de la prueba judicial* (6.^a ed.). Temis.

Ferrajoli, L. (2009). *Derechos y garantías: La ley del más débil* (7.^a ed.). Trotta.

Guerrón Ayala, S. (2003). *Flexibilidad Laboral en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar / Ediciones Abya-Yala / Corporación Editora Nacional.

Hill, A. B. (1965). The environment and disease: Association or causation? *Proceedings of the Royal Society of Medicine*, 58(5), 295-300.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2016). *Resolución C.D. 513. Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo*. Registro Oficial Edición Especial No. 632.

Ley de Seguridad Social. (2001). *Registro Oficial Suplemento No. 465*.

Montoya Melgar, A. (2010). *Derecho del trabajo* (31.^a ed.). Tecnos.

Organización Internacional del Trabajo. (1952). *Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)*.

Organización Internacional del Trabajo. (1964). *Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Convenio núm. 121)*.

Organización Internacional del Trabajo.

Organización Internacional del Trabajo. (1981). *Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores (Convenio núm. 155)*. Organización Internacional del Trabajo.

Organización Internacional del Trabajo. (1985). *Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo (Convenio núm. 161)*. Organización Internacional del Trabajo.

Organización Internacional del Trabajo. (2002). *Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194)*.

Organización Internacional del Trabajo. (2006). *Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo (Convenio núm. 187)*. Organización Internacional del Trabajo.

Organización Internacional del Trabajo. (2010). *Lista de enfermedades profesionales de la OIT (revisada en 2010)*. Oficina Internacional del Trabajo.

Organización Internacional del Trabajo. (2013). *La prevención de las enfermedades profesionales*. Oficina Internacional del Trabajo.

Organización Internacional del Trabajo. (2019a). *Convenio sobre la violencia y el acoso (Convenio núm. 190)*. Organización Internacional del Trabajo.

Organización Internacional del Trabajo. (2019b). *Seguridad y salud en el centro del futuro del trabajo: Aprovechar 100 años de experiencia*. Oficina Internacional del Trabajo.

Organización Internacional del Trabajo. (2022a). *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*.

Organización Internacional del Trabajo. (2022b). *Seguridad y salud en el trabajo: Panorama mundial y tendencias actuales*. Oficina Internacional del Trabajo.

Peyrano, J. W. (2004). *Cargas probatorias dinámicas*. Rubinzal-Culzoni.

Plá Rodríguez, A. (1998). *Los principios del derecho del trabajo* (3.^a ed.). Depalma.

Ramírez Loayza, W. D. (2022). *Modulación de las cargas probatorias en materia laboral: propuesta para flexibilizar la carga de la prueba en despido intempestivo, acoso laboral y discriminación* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

Sempere Navarro, A. V. (2018). *Accidente de trabajo y enfermedad profesional*. Aranzadi.

Taruffo, M. (2013). *La prueba de los hechos*. Trotta.

Unión Europea. (1989). *Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo*.

Villacrés-López, M. A., Noroña-Salcedo, D. R., & Leiton-Urresta, A. E. (2024). *Prevalencia de enfermedades profesionales en Ecuador durante el periodo 2017-2023*. *Revista de la Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo*, 33(3), 328-337. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S3020-11602024000300006